

0000001



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION COMPAÑIA

TEKATRONIC S.A.

CAPITAL: US\$ 800.00

DI 4 COPS.

(1008) - 11812

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
a diez de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí EL,
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: EL SEÑOR
INGENIERO TAYLOR FRANCISCO TERAN PINEDA, soltero, por sus
propios derechos; LA SEÑORITA INGENIERA KARINA MARITZA
SIMBANA RIVERA, soltera, por sus propios derechos; y, LA
SEÑORA DOCTORA MARIA DEL CARMEN PINEDA DEL HIERRO, casada,
por sus propios derechos; los señores comparecientes son de
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA

nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente:-

" SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas. - CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) EL SEÑOR INGENIERO TAYLOR FRANCISCO TERAN PINEDA, soltero; DOS) LA SEÑORITA INGENIERA KARINA MARITZA SIMBANA RIVERA, soltera; TRES) LA SEÑORA DOCTORA MARIA DEL CARMEN PINEDA DEL HIERRO, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. - CLAUSULA SEGUNDA - CONSTITUCION. - Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "TEKATRONIC S.A.". - CLAUSULA TERCERA. - ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "TEKATRONIC S.A." - CAPITULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO PRIMERO. - NOMBRE Y DOMICILIO. - La Compañía "TEKATRONIC S. A." es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador, y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el cantón



Dr. Remigio Aguilera A.
NOTARIO

Quito. Provincia de Pichincha. República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la

Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Asesoramiento técnico, diseño e instalación de sistemas de automatización industrial.- DOS)

Se dedicará a la prestación de toda clase de servicios para el mantenimiento, reparación, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos, partes, piezas, maquinarias y suministros para la industria electrónica, petrolera, textil, eléctrica, minera, civil, mecánica, y más afines;

TRES) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y también extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de las industrias electrónica, petrolera, minera, textil, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos.- CUATRO) Al la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación de toda clase de maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica, electrónica y equipos de computación.-

CINCO) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía sera de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), en dinero; y OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), en bienes, divididos en TRESCIENTOS VEINTE acciones, ordinarias y nominativas de cinco dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 5,00), cada una, numeradas del cero cero uno al trescientos veinte inclusive.

ARTICULO QUINTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.-

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales, los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo, y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SEPTIMO.

DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias, y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de cinco dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. / CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- / ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos, exigen.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último

0000004



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. -

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente y/o el Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de La Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -

CONVOCATORIA. - Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones, de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con siete días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario sera convocado mediante notificación escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial Dr. Remigio Aguilar A. individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - QUORUM. - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

pueda dictar, válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de los votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-

Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía.

Cada accionista puede hacerse representar sino, por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los ~~asistentes~~ acenten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

Junta; el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por La Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad - Hoc. - ARTICULO VIGESIMO: - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que la presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes



Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

beneficiarias, de la amortización de acciones. G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. - DEL PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas e no y ejercerá sus funciones por el periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de La Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los titulos de acción. - D) Suprogar al Gerente General de la compañía dentro de los limites impuestos en este Estatuto con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

este último reasuma su cargo o en caso necesario la Junta General de accionistas designe al nuevo Gerente General. E)

Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. - DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO - EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

El Gerente General de la Compañia será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones TRES AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. - ARTICULO

VIGESIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañia, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de

la Compañia, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañia, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañia y fijar sus



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir ~~con~~ todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

~~su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.~~

~~Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.~~ - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - EJERCICIO ECONOMICO. -

~~La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.~~ - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - FONDO

~~DE RESERVA LEGAL.~~ - La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, al día por ciento de éllas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. - ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO. - RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso

contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y

FCC 0008



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

siete de la Ley de Compañías Codificada.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañia quedara disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañias Codificada o cuando asi lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañia se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañias Codificada.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCESO

A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañia, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañia, cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañias Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben integralmente el Capital de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00), pagado de conformidad con el siguiente detalle.-

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

ACCIONISTAS	CAPITAL	ESPECIE	CAPITAL	TOTAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADA	PAGADO	CAPITAL	ACCIONES
	US\$			PAGADO	5,00 c/u
KARINA M. SIMEANA R.	400.00	400.00			160
TAYLOR F. TERAN P.	395.00	395.00			158
MA. DEL CARMEN PINETA	5.00	5.00			2
TOTAL	1,600.00	800.00	800.00	1,600.00	320

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: NUMERARIO: ochocientos dólares; EN ESPECIE: ochocientos dólares. Todos los accionistas mediante el aporte de bienes muebles que poseen en copropiedad y que aportan en los valores y porcentajes establecidos en el cuadro de Integración de Capital, cuya descripción es la siguiente: UNO) Una COMPUTADORA, Marca DELUX, PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD, 2.4 GHZ, 2GB DE MEMORIA RAM, DISCO DURO 250 GB, DVD ROM 52XLG, MONITOR PANTALLA PLANA 14" SAMSUNG TECLADO Y MOUSE, por un valor de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00); y, 2) Una IMPRESORA Marca HP C4280 COLOR, INYECCION A TINTA, por un valor de CIENTO CINCUENTA DOLARES (US\$ 150.00).- TRES) UN ESCRITORIO COLOR NEGRO PARA COMPUTADORA, por un valor de CINCUENTA DOLARES (US\$ 50.00).- CUATRO) UN ESCRITORIO COLOR BLANCO DE TRES CAJONES, por un valor de CINCUENTA DOLARES.

PROB 0009



(US\$ 50.00) Y CINCO) UN MUEBLE SILLON DE TRES ASIENTOS COLOR NEGRO, por un valor de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.00). Los bienes muebles y

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO especies aportados han sido avaluados por todos los accionistas fundadores de la Compañía, por un valor total de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00), valores que están de acuerdo a la Ley y que además corresponden a las actividades de la Empresa. Además por dichos bienes, los accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía y terceros, por el avalúo asignado a las especies antes indicadas. Los accionistas señores TAYLOR FRANCISCO TERAN PINEDA, KARINA MARTTZA SIMEANA RIVERA, MARIA DEL CARMEN PINEDA DEL HIERRO, declaran que aportan y transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles a favor de la Compañía "TEKATRONIC SA."

de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías Codificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) Doctora Maria del carmen Pineda del Hierro, Matricula cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Imbabura

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

Hasta aquí la minuta que los comparecientes ratifican en
todas y cada una de sus partes.- Para el otorgamiento de
esta escritura se observaron los preceptos legales del
caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
de que doy fe.-



ING. TAYLOR FRANCISCO TERAN PINEDA
1715460612

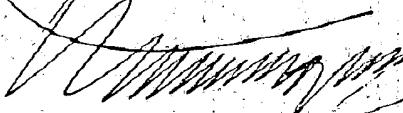


ING. KARINA MARITZA SIMBANA RIVERA
1716213895



DRA. MARIA DEL CARMEN PINEDA DEL HIERRO

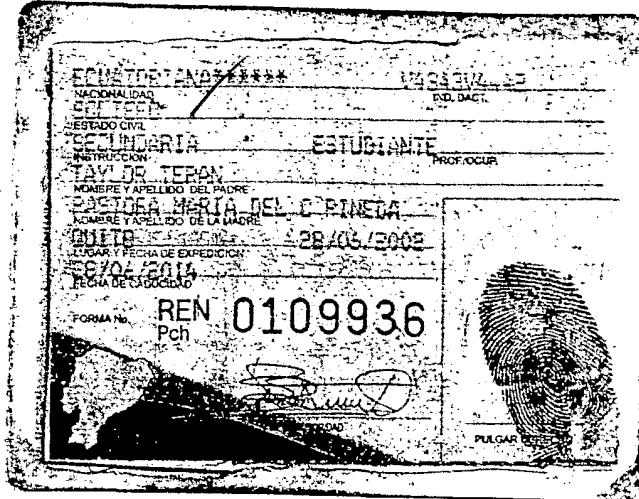
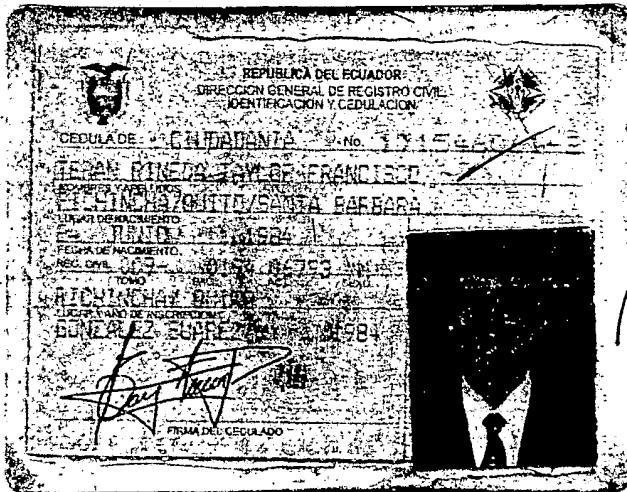
100133406-7



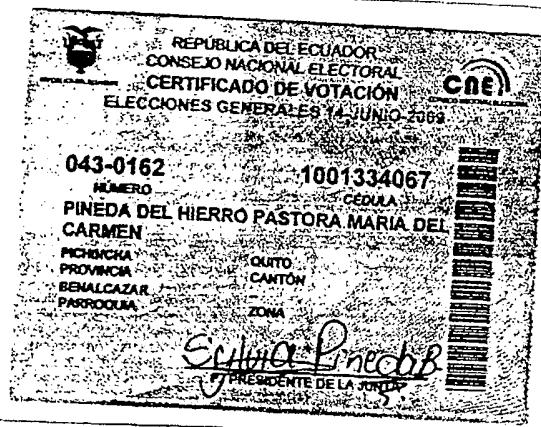
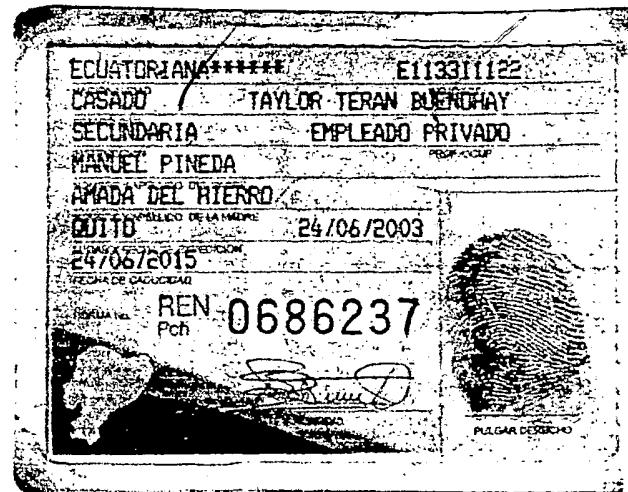
DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

1000010



Dr. Remigio Aguirre A.



3 /
Dr. Roberto Aguilera A.
2010-2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274747
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINEDA DEL HIERRO PASTORA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2009 3:28:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEKATRONIC S.A.
APROBADO
N.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

D. Francisco

PRODUBANCO

CERTIFICACION

iii.12

Número Operación CIC10100003824

Hemos recibido de

Nombre

TERAN PINEDA TAYLOR FRANCISCO

SIMBANA RIVERA KARINA MARITZA

PINEDA DEL HIERRO PASTORA MARIA DEL CARMEN

Aporte

395.00

400.00

5.00

Total

- 800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TEKATRONIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado, protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Miércoles, Octubre 28, 2009

FECHA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA TEKATRONIC S.A., EN QUITO, A DIEZ DE
Diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

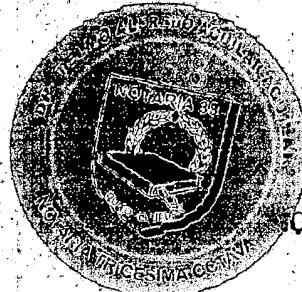


DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL PROTOCOLO
A MI CARGO, TOME NOTA DE LA RESOLUCION N°.SC.IJ.DJC.
Q.10.001446 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE 9
DE ABRIL DEL 2010 POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITU-
CION DE LA COMPAÑIA TEKATRONIC S.A. - QUITO, A 20 DE
ABRIL DEL 2010.



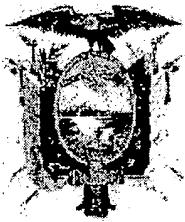
DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA

REGISTRO



0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de abril de 2.010, bajo el número **1543** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TEKATRONIC S.A."**, otorgada el diez de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018372.**- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**-

RG/mn.-





0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013562

Quito, 22 JUN 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEKATRONIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL